



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Viernes, 21 de octubre de 1966

Núm. 240

Deposito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bole... dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de co... anecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señ... cuidarán, bajo su más estrecha responsabi... geros de este Bole... coleccionados ordena... que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.783

#### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Inspección Provincial  
de Sanidad Veterinaria

*Circular por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

Dispuesta por Real Orden del 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación del 17 de septiembre de 1957 y resolución de la Dirección General de Sanidad de 19 de septiembre pasado ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de octubre), se hace público lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar, de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1967.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalies sin previo re-

conocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios formen un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica del reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento, a ser posible en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización, y que se levantarán por triplicado en el modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de esta acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial.

Para aquellos pueblos donde no resida el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario titular con el fin de

par el reconocimiento en canal de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el Veterinario titular decidirá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

4.º Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Habida cuenta de este tipo de matanzas se hallan autorizados exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas, en la

forma que se expresa en los apartados 7.º y 8.º de esta circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

6.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía corespondiente, reservándose él la matriz del documento que, al final de la temporada, remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

7.º Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirirse estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

8.º Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron las carnes.

Los almacenistas, al por mayor de

productos cárnicos también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas curados, procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones frescos que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

9.º Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

10. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente circular serán sancionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y, en caso de reincidencia, los Jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la

formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar, e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

11. Por los Jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 11 de la circular previamente transcrita, esta Jefatura Provincial de Sanidad dispone, como medidas tendentes a la mejor organización de la campaña de sacrificio de cerdos, lo siguiente:

1. En todos los municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado 3.º

En el caso de que los municipios o partidos veterinarios no faciliten al Veterinario titular el triquinoscopio y accesorios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

2. Cuando el Veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que ha de actuar cada uno.

3. En la localidad donde resida el Veterinario titular todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para consumo familiar lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practica-

dos por el Veterinario titular. Este libro deberá ser revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4. La Secretaría participará diariamente al Veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, lugar y hora de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal visceral y análisis micrográfico y, a ser posible, reconocimiento en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5. El Veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474 de 1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, 10 pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en el matadero, y 20 pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que derivan de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

6. En aquellos pueblos donde no resida el Veterinario titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalan para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse estos sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique, por enfermedad de la res, que no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participa-

rán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior, más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 474 de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde resida el Veterinario.

7. Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta circular serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Lo que se publica para general conocimiento, especialmente de las Alcaldías de esta provincia y de los señores Veterinarios titulares, quienes darán el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente circular.

Zaragoza, 13 de octubre de 1966.—  
El Gobernador civil,  
José González-Sama y García

## SECCION QUINTA

Núm. 4.775

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SERVICIO FORESTAL

##### Subasta de leñas para carboneo

Autorizado por la Superioridad se saca a subasta el siguiente aprovechamiento:

Término municipal: Torrijo de la Cañada,

Monte: "Olaza".

Aprovechamiento: 900 toneladas de leñas.

Plazo de extracción: Tres años.

Tasación: 100.000 pesetas.

Fecha de celebración de la subasta: Día 2 de noviembre próximo.

Pliego de condiciones, en las oficinas del Servicio y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Zaragoza, 8 de octubre de 1966.—  
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 4.786

### Delegación Provincial de Sindicatos

#### Concurso público

Se convoca para la adquisición de mobiliario con destino a la nueva

Casa Sindical Comarcal de Ejea de los Caballeros.

El concurso se celebrará al día siguiente de haber transcurrido quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la JEAP (Marina Moreno, 12, tercera planta) y en la misma Casa Sindical de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 10 de octubre de 1966.—  
El Presidente de la "Jeap", Jesús Blesa.— V.º B.º: El Delegado provincial, Francisco Gandía.

Núm. 4.761

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos seguidos a instancia de Jorge Mareca Bermejo, contra "Panificadora San Frontonio", por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un horno giratorio de juego indirecto, de 4'20 metros de diámetro, marca "Industrias Serrano", de Barcelona; valorado en 50.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 5 de noviembre, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados, bajo la custodia de don José Luis Murillo Sanz, en la demandada (calle La Almunia de Doña Godina), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Magistrado, José Lueña del Muro.— El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 4.756

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

*Cédula de citación*

Por la presente se cita a Luciano Garzón Monleón, natural y vecino de Rubiales (Teruel), hijo de Gregorio y Antonia, con domicilio en calle Cuesta, sin número, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 27 de octubre actual, a las diez treinta de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial a fin de que como inculgado asista a las sesiones del juicio oral de las diligencias preparatorias tramitadas en el Juzgado número 3 de esta ciudad con el número 144, rollo 643, del año 1966, por delito de hurto de uso, bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Oficial, (ilegible).

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.785

**JUZGADO NUM. 1**

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 415 de 1964, a instancia de "La Previsora Hispalense", S. A., representada por el Procurador don José-Antonio Faro Moreno, contra don José Alfranca Castela, vecino de Pinoso, se saca a la venta en pública y primera subasta un tractor marca "Fordson Major", matrícula Z - 6.324, de 47 HP., tasado pericialmente en 75.000 pesetas, y que fue embargado como de la propiedad del demandado.

La subasta tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 4 de noviembre próximo, a las diez de

su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar una cantidad igual al 10 por 100 de su valor, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de subasta.

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, Ricardo Mur Linares.— El Secretario, Luis Márquez.

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 4.802

**CALATAYUD**

Don José - María Monteagudo Roch, Juez comarcal de Calatayud;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en el proceso de cognición seguido bajo el número 11 de 1966, a instancia de don José Torcal Morales, representado por el Procurador don Angel Alonso Cenis, contra don Enrique Gómez Martínez, vecino de Zaragoza, en reclamación de pesetas 3.259.80, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se describen:

Un camión marca "Nazar", matrícula Z-50.384. Valorado en 55.000 pesetas.

El remate tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado comarcal (Ramón y Cajal, 4), el día 3 de noviembre próximo, a las once horas, sirviendo de tipo el de la tasación y previniéndose a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, además de acreditar su identidad, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el vehículo en cuestión se encuentra en poder del de-

mandado, que tiene su domicilio en Zaragoza (Travesía de Funes, almacén de Isabel López Jerez).

Dado en Calatayud a diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Juez comarcal, José-María Monteagudo.— El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.791

**COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVAN DE CASPÉ**

Convocatoria para la celebración de la Junta general ordinaria, el día 30 del corriente y hora de las cuatro de su tarde en primera convocatoria y cuatro treinta en segunda, de acuerdo con las Ordenanzas vigentes, en su artículo 52, capítulo VI, convocándose a todos los partícipes regantes, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes al acto, y su reunión será (D. m.) en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Primero. Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

Segundo. Memoria semestral del Sindicato.

Tercero. Presentación de cuentas del año 1965.

Cuarto. Escritos y asuntos varios. Quinto. Elección de Presidente de la Comunidad.

Sexto. Elección de los Vocales del Sindicato en sustitución de los que corresponde cesar.

Octavo. Ruegos y preguntas.

Caspé, 8 de octubre de 1966.— El Presidente, R. Vicente.

*Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)*

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	115 pesetas
Semestre ... ..	220 "
Año ... ..	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones